



**Palabras de bienvenida Congreso Internacional
“Competencia Desleal, a 10 años de la promulgación de la Ley 20.169”**

En nuestro país un pequeño puñado de grupos económicos ocupa, simultáneamente, posiciones relevantes en distintas áreas de la economía¹. Las consecuencias las conocemos todos, especialmente luego de los bullados casos de colusión que afectaron el mercado local en los últimos años, como fueron la colusión de precios de medicamentos en tres cadenas de farmacias y el cartel de empresas vinculadas a la producción de pollos, que fuera catalogado por el Fiscal Nacional Económico como “el cartel más grande que el sistema haya intentado desbaratar”; dichos que se vio obligado a rectificar una vez conocida la alianza entre empresas para fijar los precios de productos como el papel higiénico, declarándola como “un cartel 3.0 que ha sobrepasado las colusiones iniciales que desbarató la fiscalía hace varios años atrás”.

El diagnóstico es bastante claro: existe una tendencia a una baja competencia, altas barreras de entrada, facilidad para incurrir en prácticas de colusión y perjuicios en el precio y en la calidad del servicio para los consumidores². Además, en Chile, cerca de un 40% del presupuesto familiar se destina a mercados en los cuales existen indicios o presunciones de falta de competencia, porcentaje supera el 50% en el caso del primer y segundo quintil³. Esto quiere decir que la falta de competencia afecta más a los sectores vulnerables, pues son quienes destinan un mayor porcentaje de sus ingresos a adquirir bienes y servicios de mercados altamente concentrados⁴.

Para que Chile alcance las metas de desarrollo económico, supere la desigualdad y la pobreza y en definitiva garantice el buen vivir de la ciudadanía, es fundamental, primero, que el Estado favorezca el crecimiento de PYMEs de modo que éstas no sean fuente de empleo, sino que aporten sustantivamente al desarrollo y crecimiento del mercado chileno; y, segundo, que los agentes económicos comprendan que la regulación en materia de defensa de la competencia tiene como principal objetivo evitar aquellos excesos o abusos que atentan contra la libertad de emprendimiento y la libre iniciativa

¹ <http://ciperchile.cl/2015/12/09/los-duenos-de-chile/>

² Ídem.

³ Medina, Fernando y Paredes, Pablo. *Competencia en el mercado chileno*. Horizontal, p. 7.

⁴ Ídem, p. 39



privada en los mercados. En otras palabras, el legislador limita la libertad para protegerla, resguardando las bases del orden público económico y en definitiva a los propios consumidores. Como ha señalado el profesor Mauricio Tapia, “en los atentados contra la libre competencia el bien jurídico envuelto va más allá de la tutela de intereses privados. La protección de mercados abiertos, la neutralización de abusos de poder de mercado y la proscripción de acuerdos tendientes a consagrarlos importan un interés público en que los mercados sean competitivos para que los contratos puedan estar amparados por una presunción de justicia (...) En cambio, los efectos de los atentados contra la competencia leal se traducen directamente en una pérdida de clientela para el competidor afectado, perjuicio que debe ser reparado por los instrumentos que proporciona la responsabilidad civil”⁵.

La Ley N° 20.169 que regula la denominada competencia desleal, fue promulgada y publicada hace poco más de diez años, y desde entonces tiene por objeto proteger a competidores, consumidores y, en general, a cualquier persona afectada en sus intereses legítimos por un acto de competencia desleal. La regulación define en términos bastante amplios qué constituye un acto de competencia desleal, definiéndolo como “toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medios ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente del mercado”. Ello revela la dificultad al momento de la aplicación de esta ley, que en parte es soslayada por los distintos ejemplos de aprovechamiento y descrédito de la reputación ajena; inducción a infringir los deberes contractuales contraídos; y ejercicio manifiestamente abusivo de acciones judiciales con la finalidad de entorpecer la operación de un agente de mercado.

Esta ley refleja la decisión del legislador por distinguir las conductas atentatorias a la libre competencia de aquellas calificadas como actos de competencia desleal, bajo la comprensión de que los bienes jurídicos resguardados, aunque similares, son diferentes. Las disputas de competencia desleal muchas veces corresponden a conflictos entre privados que no impactan de manera significativa el funcionamiento del mercado⁶.

⁵ TAPIA, Mauricio. *La Ley N° 20.169 sobre Competencia Desleal: una hipótesis de responsabilidad civil extracontractual*, p. 183.

⁶ *La libre competencia en el Chile del Bicentenario. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia*. Editorial Thomson Reuters Puntolex, 2011, p. 79.



Sin embargo, tanto el Decreto Ley N° 211 que fija normas para la defensa de la libre competencia, como la Ley N° 20.169 prevén supuestos y sanciones de competencia desleal. Lo anterior ha significado que en varios casos se hayan tramitado casos de competencia desleal de forma paralela, tanto ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia como ante el juez civil⁷, con el objetivo de aumentar las probabilidades de acoger la pretensión del demandante.

Para evitar decisiones judiciales incoherentes o contradictorias, o bien una duplicación de pronunciamientos judiciales, debe estarse a lo señalado en el DL 211, es decir, si la acción que se estima constitutiva de competencia desleal tiene por objeto alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante, será competente el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia; de lo contrario, el conflicto deberá ser conocido por un juez civil⁸. Lamentablemente esta distinción legal, por apropiada que resulta en un nivel abstracto, resulta poco útil en la práctica, ya que la determinación de existir una posición dominante depende de un trabajo largo y dedicado por parte del juez, del análisis de situaciones de hecho complejas y de la consideración de la prueba rendida durante el proceso, motivos que determinan que la tramitación paralela sea una realidad inevitable al presentarse ante las respectivas demandas ante ambos tribunales. Este tipo de disyuntivas, que como bien saben también se replican tratándose de casos de propiedad industrial, motivan este encuentro.

Hoy tengo el honor de darles la bienvenida al Congreso Internacional “Competencia Desleal, a 10 años de la promulgación de la Ley 20.169”, dedicado a analizar y revelar las falencias y virtudes de nuestra legislación en estas materias y a su vez plantearnos las preguntas adecuadas acerca de los principales desafíos que debemos enfrentar al momento de pensar en el resguardo de libertad de emprendimiento y la libre iniciativa privada en los mercados. Agradezco especialmente la participación de los profesores Luis Diez-Canseco, profesor de la Pontificia U. Católica del Perú y Ex Presidente del Tribunal Andino de Justicia, y Jérôme Passa, profesor de la Université Panthéon-Assas, Francia; quienes junto a ministros, abogados y connotados académicos nacionales, permitirán que este seminario –el que, estoy cierto, constituirá un referente a nivel nacional e internacional– sentará un precedente en materia de defensa de la libre competencia y

⁷ Ídem, p. 80.

⁸ Ídem.



FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CHILE
DECANATO

protección de competidores, consumidores y, en general, de cualquier persona afectada en sus intereses legítimos por un acto de competencia desleal.

Tenemos un largo trabajo en el largo camino del aprendizaje. Seguir capacitando a los profesionales es fundamental para obtener instituciones legitimadas, confiables e independientes y esta Facultad tiene la misión de otorgar el espacio para que el debate y el intercambio de información se realicen de manera libre e imparcial. Los invitamos a ser parte de nuestro compromiso por implementar una educación constante e interdisciplinaria que permita no sólo compartir la necesidad de analizar y revelar las virtudes y falencias de nuestra legislación, sino que responder la pregunta de cuáles son las herramientas disponibles para lograr enfrentar los desafíos que ello supone.